



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 251/2001**

La Paz, 16 de octubre de 2001

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 455 DE 25-09-2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS (REEXPEDICIONES DE ZONAS FRANCAS).

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa IS N° 455 de 25-09-2001 de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, que aprueba el texto de la póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras (Reexpediciones de Zonas Francas).

ATC/rlc  
R.I. 2370-2001

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL

8

La Paz, Octubre 10, 2001

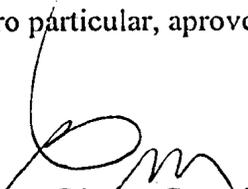
**CITE SPVS-IS-No. 2389**

Señor  
Dr. Alberto Goytia  
Vicepresidente de la Aduana Nacional  
Presente.-

De nuestra consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto le hacemos llegar copia de la Resolución Administrativa IS-No. 455 de Septiembre 25, 2001, relativa a la aprobación del texto de la póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras (Reexportaciones de Zonas Francas).

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle atentamente.

  
Francisco Gómez Guzmán  
INTENDENTE DE SEGUROS

SPVS-IS-FG/ma.

Cc: Sr. Freddy Rocha ✓



Superintendencia de  
Pensiones, Valores y Seguros

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz  
esq. Federico Zuazo  
Torres Gundlach, Piso 3  
Teléfono Piloto: 331212  
Fax: 330001  
Casilla Postal 6118  
La Paz, Bolivia  
e-mail: spvs@caoba.enteinet.bo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS N° 455

La Paz, 25 SEP 2001

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley N° 1883 contempla que es función de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros fiscalizar y controlar a las personas, entidades y actividades relacionadas al sector de seguros de la República.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389 del 26 de junio de 1998 se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que la Aduana Nacional de Bolivia ha elevado consulta a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, para implementar pólizas que afiancen y/o caucionen diversas modalidades establecidas en la Ley General de Aduanas.

Que, mediante Resolución N° RD 03-083-01 de fecha 30 de agosto de 2001, el Directorio de la Aduana Nacional aprobó el modelo de la póliza de Garantía para Reexpediciones de Zonas Francas.

Que, el Informe SPVS-IS-DAD N° 373/01 de fecha 17 de septiembre de 2001, consideran procedente la aprobación de la mencionada póliza bajo la modalidad de texto único y pago al contado.



**Superintendencia de  
Pensiones, Valores y Seguros**

B O L I V I A

Calle Reyes Ortiz  
esq. Federico Zuazo  
Torres Gundlach, Piso 3  
Teléfono Piloto: 331212  
Fax: 330001  
Casilla Postal 6118  
La Paz, Bolivia  
e-mail: spvs@caoba.entelnet.bo

**POR TANTO,**

**EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS  
ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el texto de la póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras  
– Reexpediciones de Zonas Francas, bajo la modalidad de texto único y pago al contado.

**SEGUNDO.-** Las Compañías aseguradoras y reaseguradoras deben registrar sus modelos de  
pólizas previas a su emisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dr. Pablo Gottret Valdés**  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,  
VALORES Y SEGUROS

SPVS-IS-JA-AML

RAMO FIANZAS-CAUCIONES

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

REEXPEDICIONES DE ZONAS FRANCAS

(Aprobada por Resolución...)

En consideración a la prima estipulada y previamente pagada,..... en adelante

EL ASEGURADOR garantiza las obligaciones contraídas por....., en este documento denominado el TOMADOR CAUCIONADO, ante la ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA, denominada en adelante, la BENEFICIARIA. Esta garantía es constituida conforme a lo dispuesto en los Arts. 142 y 151 de la Ley General de Aduanas No.1990; los Arts. 247, 270, 271 y 272 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No. 25870, la R.D. 01-027-01 de 19.07.01, que aprueba el Procedimiento para Reexpediciones al por menor y a las especificaciones de las condiciones particulares y generales de esta póliza, hasta el monto máximo indicado en ella como suma asegurada.

CONDICIONES PARTICULARES

TOMADOR CAUCIONADO: .....  
DOMICILIO: .....  
BENEFICIARIO: ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA  
MONEDA: \$us. Dólar

OBJETO DE LA CAUCION: Incumplimiento de obligación de pago por el 100% de los Tributos Aduaneros de Importación suspendidos y las sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras que generan la operaciones de reexpedición de mercancías desde una Zona Franca.

PLAZO DEL CONTRATO: DESDE LAS.....Hrs. de  
HASTA LAS.....Hrs. de

VALOR CAUCIONADO: HASTA \$us:

PRIMER RECLAMO: Es el acto mediante el cual la Beneficiaria exige al asegurador, el pago total o parcial del valor caucionado.

**Prima Total (incluyendo Impuestos y Recargos):**

**Sus.**

**Forma de Pago: Al contado**

**Observaciones:**

**La Paz, de**

**de**

**TOMADOR CAUCIONADO**

**COMPAÑÍA DE SEGUROS**

# POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADUANERAS

## REEXPEDICIONES DE ZONAS FRANCAS

### CONDICIONES GENERALES

#### CLAUSULA 1.- Ley de las partes contratantes

En forma accesoria a lo dispuesto en el artículos 142 y 151 de la Ley General de Aduanas, los artículos 247, 270, 271, y 272 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No.25870 y el Art. 6 de la Ley de Seguros No.1883, se emite la presente Caución sujeta a las estipulaciones de esta Póliza así como a las disposiciones del, Código de Comercio o en su defecto, del Código Civil, según corresponda y demás leyes y regulaciones en lo que no estuviere previsto en el presente documento. Cualquier anexo o suplemento que se emitiera, formando parte integrante de esta Póliza y modificando o complementando sus Condiciones Generales o Particulares, prevalecerá sobre éstas. Las condiciones que hubieran sido mecanografiadas se aplicarán con preferencia a las impresas.

#### CLAUSULA 2.- De las partes

Son partes de la presente Póliza:

- 1) **El Asegurador.**- La Compañía de Seguros designada en las Condiciones Particulares, que otorga la Caución respecto al cumplimiento del Contrato principal bajo los términos y condiciones de esta Póliza.
- 2) **La Beneficiaria**, a favor de quien se extiende la presente garantía. **La Aduana Nacional**
- 3) **El Tomador Caucionado**, encargado de cumplir con la obligación aduanera caucionada.

#### CLAUSULA 3.- Obligación caucionada.-

El Tomador Caucionado compromete cumplir con la obligación descrita en las condiciones particulares de esta póliza, en forma establecida en los Artículos 142 y 151 de la Ley de Aduanas No.1990, y en sus disposiciones reglamentarias.

#### CLAUSULA 4.- Objeto de esta Póliza

El Asegurador garantiza, en virtud de esta Póliza hasta el límite señalado como valor caucionado, la indemnización a La Beneficiaria, por el Incumplimiento de obligaciones de pago por el 100% de los tributos aduaneros de importación suspendidos y las sanciones económicas emergentes del incumplimiento de las obligaciones aduaneras que generan las operaciones de reexpedición de mercancías desde una Zona Franca, hasta el monto máximo indicado en las condiciones particulares como valor caucionado.

#### **CLAUSULA 5.- Indemnización de Daños**

En caso de incumplimiento del Tomador Caucionado, una vez que el Asegurador reciba el reclamo presentado por la Beneficiaria, respaldado por el acto administrativo aduanero que disponga la ejecución de la garantía, la indemnización será pagada a la Beneficiaria, por el Asegurador, a primer reclamo.

#### **CLAUSULA 6.- Modificación de la Obligación Principal**

Cualquier modificación o alteración de la obligación caucionada, libera al Asegurador de responder bajo la garantía de la presente Póliza, si tales modificaciones o alteraciones no hubieren sido aprobadas previamente y en forma escrita por la Beneficiaria y por el Asegurador.

La novación de la obligación principal, incumpliendo lo dispuesto en el párrafo precedente deja sin efecto la garantía otorgada bajo esta Póliza, sin derecho a devolución de la prima pagada..

#### **CLAUSULA 7.- Ejecución inmediata**

La presente póliza es de ejecución inmediata a primer reclamo y constituye una fianza solidaria mancomunada e indivisible.

A efecto del pago, con la denuncia del siniestro, la Beneficiaria debe remitir al Asegurador:

- a) Copia auténtica del acto administrativo aduanero (Resolución Administrativa) que establezca el incumplimiento de la obligación por el Tomador Caucionado.
- b) Fotocopia legalizada de la factura de reexpedición, de mercancías autorizadas, en la cual el consignante es el Tomador Caucionado.

#### **CLAUSULA 8.- Riesgos no cubiertos**

La garantía de esta Póliza no se extiende a los casos de incumplimiento debido a fuerza mayor o caso fortuito, tales como:

1. Toda obligación que difiera de la cobertura otorgada en el cláusula 3ra.de estas condiciones generales y las condiciones particulares.
2. Lo dispuesto por el art. 15 de la Ley General de Aduanas y el art. 17 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante D.S. No.25870.

Además esta Póliza no cubre responsabilidad ante terceros, perdida por robo, determinada por la Policía Técnica Judicial,. incendio, terremoto, guerra, ni guerra civil.